REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01804
Sol. núm.: 003-2023-01898
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Barceló & Co., SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-25-0058

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01159 de fecha 26 de diciembre de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01804
Sol. núm.: 003-2023-01898
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Barceló & Co., SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 31 de agosto de 2023, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por las Lcdas. [redacted] y Davilania E. [redacted], actuando como abogadas constituidas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Barceló & Co., SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 20 de septiembre de 2023, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 6 de febrero de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Desistimiento del recurso de casación

4. Mediante la instancia instancia de desistimiento del recurso de casación fue presentada en fecha 12 de diciembre de 2024, suscrita por los Lcdos. [redacted] y Davilania [redacted], actuando como abogadas constituidas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). se expone y solicita lo siguiente:

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01804
Sol. núm.: 003-2023-01898
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Barceló & Co., SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

"**ÚNICO:** ACOGER: en todas sus partes y en todas sus consecuencias jurídicas, formal Desistimiento Puro y Simple de la Dirección General de Impuestos Internos respecto al Recurso de Casación interpuesto en contra de la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01159, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo (TSA)." (sic).

5. En cuanto a la formalización del desistimiento el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dispone que *se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen y notificados de abogado a abogado*. Por su parte, el artículo 403 del mismo Código señala los efectos que produce y lo relativo a las costas procesales como consecuencia de la aceptación[1].

6. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto, antes de que intervenga decisión que ponga fin al proceso.

7. El Tribunal Constitucional ha establecido que "*el interés en la instancia pueda ser alterado por cualquier acontecimiento futuro que recaiga en la esfera de quien ha recurrido, como ocurre con el desistimiento posterior a la interposición*

[1] Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01804
Sol. núm.: 003-2023-01898
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Barceló & Co., SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

del recurso[2]*". En ese sentido lo ha definido como … el acto mediante el cual el interesado, de forma voluntaria y expresa, declara que abandona la solicitud que dio lugar al procedimiento de que se trate…*[3]*".*

8. Respecto de la formalización del desistimiento esta Tercera Sala ha juzgado que *no está sometido a forma especial de procedimiento, por tanto, se puede hacer y aceptar aun mediante acto bajo firma privada o cualquier otro acto, siempre y cuando se desprenda de hechos y circunstancias precisos y concluyentes, que no dejen ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso*[4]. En cuanto a su aceptación ha juzgado que *la recurrida no puede simplemente negarse a aceptar el desistimiento, sino que debe justificar un interés legítimo para tal negación como sería el caso cuando también interpone recurso de casación incidental*[5]; lo que no se ha producido.

9. Del estudio de la instancia contentiva de desistimiento de fecha 12 de diciembre de 2024, esta Tercera Sala ha podido comprobar que la parte recurrente Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por sí y por sus abogadas constituidas Lcdas. [redacted] y Davilania [redacted], han expresado que tienen intención de desistir del presente recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01159 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por

[2] TC/0214/17, 18 de abril de 2017.
[3] TC/0519/17, 18 de octubre de 2017.
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 276, 31 de julio de 2019, BJ. Inédito.
[5] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 131, 31 de julio de 2019, BJ. Inédito.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01804
Sol. núm.: 003-2023-01898
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Barceló & Co., SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario manifestando su evidente falta de interés de que se estatuya sobre este.

10. En consecuencia, en vista de la falta de interés observada y no habiendo constancia de acciones de las partes objetando o denegando la actuación de sus abogados apoderados, debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad por ellos expresada, procediendo dar acta del desistimiento.

11. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando en virtud del acta núm. 18/2007 de fecha 24 de mayo de 2007 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia que dispone que cada cámara, según la naturaleza del recurso, decidirá sobre la perención, caducidad, defecto, revisión de sentencias, resoluciones y desistimientos, de conformidad con la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01159 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01804
Sol. núm.: 003-2023-01898
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: Barceló & Co., SRL.
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Av. [redacted] esq. [redacted] Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D. • Tel.: [redacted] • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: [redacted].